

Exp. No. 09/2002
Recurso: APELACION
Actor: “ Asociación por la Democracia Colimense”, Partido Político Estatal.
Ponente: MAG. LIC. ROBERTO CARDENAS MERIN.

--- Colima, Col., a seis de diciembre del 2002 dos mil dos-----

--- Vistos para resolver en definitiva el Expediente número 09/2002, formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por el C. ING CARLOS VAZQUEZ OLDENBOURG, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de La “ASOCIACIÓN POR LA DEMOCRACIA COLIMENSE”, Partido Político Estatal, en contra del acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de fecha veinticinco de Octubre del año en curso y -----.

-----**R E S U L T A N D O**-----

--- 1.- Con fecha treinta de octubre de este año, la “Asociación por la Democracia Colimense”, Partido Político Estatal, por medio de su representante legalmente autorizado, ING CARLOS VAZQUEZ OLDENBURG, y con fundamento en los artículos 327, Fracción I, inciso a), 340, 341 y 351 y demás relativos del Código Electoral del Estado de Colima, presentó ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Recurso de Apelación en contra de la determinación del propio Consejo impugnando el Acuerdo dictado y aprobado en la sesión celebrada el día veinticinco de octubre del presente año, relativo a la “redistribución de financiamiento público de la parte igualitaria que corresponde a los partidos políticos”, conforme a las reformas y adiciones al artículo 55 del código de la materia en sus fracciones I, IV y VI y que otorga al recurrente para el año dos mil dos, por concepto de financiamiento ordinario, la cantidad anual de \$ 46,263.77 (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 77/100 M.N.), que equivalen a \$ 3, 855.31 (TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 31/100 M.N.), mensuales. Y que, de igual manera, dicho Consejo determinó otorgar al recurrente, por concepto de “financiamiento para capacitación” la cantidad anual de \$ 6,939.57 (SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 57/100 M.N.), equivalente a \$ 578.30 (QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 30/100 M.N.) mensuales. -----

--- 2.- El día cinco de noviembre del presente año, mediante oficio IEEC-SE0208/02 el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral

del Estado remitió a este Tribunal el citado Recurso de Apelación, con la siguiente documentación: 1.- Informe Circunstanciado en el que se expresan los hechos motivos y fundamentos jurídicos pertinentes en relación con el acto que se impugna.- 2.- Cédula de notificación que fue fijada en los estrados del Instituto el día treinta y uno de octubre del dos mil dos.- 3.- Copia certificada del acta de la séptima sesión Extraordinaria del Consejo General de ese organismo, de fecha veinticinco de octubre del dos mil dos.- 4.- Copia certificada de la constancia de personalidad de los integrantes del comité Ejecutivo Estatal de la Asociación por la Democracia Colimense, 5.- Copia certificada del acuerdo No. 32 de fecha veinticinco de octubre de dos mil dos emitido por el Consejo General del mismo Instituto. 6.- Copia certificada del acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del expresado Consejo General de fecha seis de julio de dos mil dos.- - - - -

- - - 3.- Con fecha seis de noviembre del presente año, el C. LIC. GONZALO FLORES ANDRADE, en su carácter de Secretario General de Acuerdos Suplente del Tribunal Electoral del Estado, dio cuenta a la C. Magistrada Presidenta del mismo, de la documentación antes expresada y el siete del mismo mes y año, conforme a lo dispuesto por el artículo 357 del Código Electoral del Estado , se ordenó turnar los autos a la Secretaría General del mismo para el efecto de que certifique si tal recurso fue interpuesto en tiempo y forma, si cumple con los requisitos que exige el Código de la materia y elabore el proyecto de resolución de admisión o desecamiento respectivo para ser sometido a la consideración del Pleno, y el quince del mismo mes la presidencia del tribunal señaló las 18:00 horas del diecinueve de noviembre para que tenga verificación la sesión extraordinaria del pleno en la que se deberá analizar el proyecto antes referido y a la vez ordenando se fije en estrados la lista de asuntos a ventilarse en la sesión de referencia, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 361 del Código Electoral.- - - - -

- - - 4.- En la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del periodo de receso del Pleno del Tribunal, celebrado el 19 de noviembre de 2002, Secretario General de Acuerdos Suplente, LIC. GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, sometió a la consideración de sus integrantes el Proyecto de resolución a que se hace referencia en cual fue aprobado por la totalidad teniendo como único punto resolutive el siguiente: - - - - -
 “UNICO.- Se admite el Recurso de Apelación interpuesto por la “Asociación por la Democracia Colimense”, Partido Político Estatal, en contra del Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en la Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 25 de octubre de dos mil dos, mediante el cual se determinó la Redistribución de Financiamiento Público de la parte igualitaria que corresponde a los partidos políticos, por cumplir con los requisitos que establecen los artículos 340, 351, 353 y 357 del Código Electoral del Estado, así como por no encuadrar en ninguna de las causales de improcedencia establecidas por el artículo 363 del mismo ordenamiento.- - - -

- - - 5.- Con fecha 20 de noviembre de 2002 y en vista de la resolución de que se habla con antelación, con fundamento en los artículo 357, párrafo último

del Código Electoral del Estado, en relación con el numeral 14 del Reglamento Interior de este organismo electoral, de acuerdo con el orden de turno designó como ponente al Magistrado LIC. ROBERTO CARDENAS MERIN, ponente para que elabore el proyecto de resolución definitiva, y a efecto y lo someta en tiempo y forma, a la decisión del Pleno, lo que ahora se hace-----

-----**CONSIDERANDO**-----

--- I.- El Tribunal Electoral del Estado es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Apelación, de conformidad con los artículos 86 Bis de la Constitución Política del Estado de Colima, 326, 327, fracción I, 353, 356 y 357 del Código Electoral del Estado así como los artículos 4º.,6º.,7º., 35, 47 y demás aplicables del Reglamento Interior de este Tribunal .-----

--- II.- El artículo 327 del Código Electoral del Estado de Colima, establece que los recursos son los medios de impugnación que tienen por objeto la revocación o la modificación de las decisiones, resoluciones y dictámenes emitidos por los órganos electorales. En consecuencia antes de proceder al análisis de los Agravios vertidos por el actor, es de observarse que en este Recurso efectivamente no se presenta ninguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 363 del Código Electoral del Estado, pues fue interpuesto por escrito ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, que es la instancia que emitió la resolución impugnada; está firmado autógrafamente por el promovente, ING. CARLOS VAZQUEZ OLDENBOURG, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la “Asociación por la Democracia Colimense” Partido Político Estatal, dicho partido sí tiene interés legítimo para promover el Recurso; lo presentó en tiempo y forma, ya que la Sesión en la que el Consejo General emitió la resolución combatida, fue de fecha 25 de octubre de este año, y lo hizo dentro de los 3 días naturales que señala el artículo 340 del Código Electoral del Estado; ofreció y aportó pruebas en los plazos señalados por el Código y expresó agravios. De ahí que, no existiendo ninguna causa de improcedencia, se analiza el fondo del asunto planteado.-----

--- III.- Ahora bien, del análisis integral de los agravios que esgrime el apelante se advierte que éstos son referidos a la redistribución del financiamiento publico conforme a las reformas y adiciones al artículo 55 del Código Electoral del Estado y concluye con que las asignaciones de \$ 3,855.31 TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 31/100 M.N. y \$ 578.30 QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 30/100 M.N., mensuales para gasto ordinario y capacitación, violan lo preceptuado en los artículos 41, fracciones I y II de la Constitución General de la República y 86 Bis, fracciones I y III de la Constitución Política de Colima, transcribiendo dichas normas y abunda diciendo que de tales disposiciones se establece la obligación del Estado mexicano de garantizar que los partidos políticos respondan, en primer término, al concepto de entidades también de interés público, otorgándoles recursos suficientes para que sus actividades,

respondan a ese interés, de manera satisfactoria. Y continua argumentando razonamientos que se consideran total mente válidos por lo que obvia su reproducción. Para terminar pidiendo se le tenga por acreditada su personalidad, presentado en tiempo y forma el recurso; que se admitan y desahoguen conforme a su naturaleza las pruebas aportadas; más sin embargo, no se especifica cualeson dichas pruebas pues el escrito carece de capitulo especial en omisión a lo dispuesto por el artículo 371 del Código de la materia, ya que conforme a su texto en el ultimo párrafo dice: “El que afirma esta obligado a probar,” expuesta no obstante tal circunstancia y advertido por el Secretario General de Acuerdos en el sexto considerando de su proyecto de resolución, en el sentido de que obran en el expediente diversos medios de convicción allegados por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado que aportan los elementos indispensables para entrar al estudio de fondo, y habiéndose aprobado tal Proyecto por el Pleno del Tribunal, se suple tal omisión y se procede de conformidad.-----

--- VI.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado levantó Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada, como ya se ha dicho, el día veinticinco de octubre del dos mil dos, la cual obra en autos, fojas de la diecinueve a la treinta y cinco y al desahogarse el Punto octavo de la Orden del Día, que fue el relativo a la Redistribución del Financiamiento Público, parte igualitaria que corresponde a los partidos en virtud de la inscripción otorgada por dicho consejo general , únicamente se hace referencia la Partido Político Nacional denominado Fuerza Ciudadana y no a otro más y en ninguna otra parte de dicha acta se advierte solicitud alguna del quejoso en este sentido ni en su escrito de agravios hace mención en que punto de dicha orden del día se hubiese tratado lo relativo a los financiamientos correspondientes al citado partido transcribiéndose a continuación el texto integro del Octavo punto de dicha orden del día aprobado por el Consejo, y que el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, y que el M.I. JOSE LUIS GAITAN GAITAN, presentó el siguiente proyecto de acuerdo: -----

--- "PROYECTO DE ACUERDO RESPECTO DE LA REDISTRIBUCION DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LA PARTE IGUALITARIA QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN VIRTUD DE LA INSCRIPCIÓN OTORGADA POR ESTE CONSEJO GENERAL AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO FUERZA CIUDADANA. CONSIDERANDO: 1° QUE CON FECHA PRIMERO DE OCTUBRE DEL PRESNETE AÑO QUEDO INSCRITO EL REGISTRO DE FUERZA CIUDADANA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL TODA VEZ QUE EL MISMO REUNIO LOS REQUISITOS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE EL ARTÍCULO 35 DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO, POR LO QUE EN VIRTUD DE ELLO, ESTE CONSEJO GENERAL SE ENCUENTRA EN CONDICIONES DE EJERCER LA ATRIBUCIÓN NOVENA A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 163 DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO RESPECTO A “PREVER QUE LO RELATIVO A LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE DESARROLLE CON APEGO A ESTE

CODIGO". 2° BAJO ESA TESISURA Y EN VIRTUD DE QUE MEDIANTE DECRETO NO. 183 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2001 EL CONGRESO DEL ESTADO APROBO REFORMAS Y ADICIONES AL ARTICULO 55 EN SUS FRACIONES I, IV y VI DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, EN CUYAS DISPOSICIONES CONSIGNÓ QUE "LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE HUBIEREN OBTENIDO SU REGISTRO O INSCRIPCIÓN CON FECHA POSTERIOR A LA ULTIMA ELECCIÓN TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES OTORQUE A CADA UNO COMO FINANCIAMIENTO TOTAL DE LA PARTE IGUALITARIA LES CORRESPONDA A LOS PARTIDOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES", ADECUÁNDOSE EN ESE SENTIDO LAS REFERIDAS FRACCIONES IV y VI POR TENER RELACIONES ENTRE ELLAS, ES QUE MEDIANTE EL PRESENTE DICTAMEN SE PROPONE EFECTUAR UNA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LO CONCERNIENTE A LA DISTRIBUCIÓN DE LA PARTE IGUALITARIA DE DICHO FINANCIAMIENTO, A FIN DE QUE ESTE CONSEJO GENERAL PUEDA PREVER EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO A DICHA PRERROGATIVA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE RECIENTE CREACIÓN, UNA VEZ QUE LOS MISMOS EJERCITEN ANTE ESTE INSTITUTO EL DERECHO QUE SE LES CONCEDE MEDIANTE LA SOLICITUD QUE DE LA MISMA HAGAN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 55 A QUE SE HIZO MENCION. 3° DEBIDO A LO ANTERIOR, LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LA PARTE IGUALITARIA QUEDA DE LA SIGUIENTE FORMA: - - - - -

FINANCIAMIENTO ORDINARIO PARA EL AÑO 2002						
\$ 6,168,502.64						
PARTIDO	45.5%	4.5%	50 %		TOTAL	
			VOTOS	IMPORTE	ANUAL	MENSUAL
PAN	490,910.00	-----	68,873	1,037,164.40	1,528,074.40	127,339.53
PRI	490,910.00	-----	94,395	1,420,749.43	1,911,659.43	159,304.95
PRD	490,910.00	-----	29,738	447,827.09	938,737.09	78,228.09
PT	490,910.00	-----	7,564	113,906.92	604,816.92	50,401.41
PVEM	490,910.00	-----	4,290	64,603.48	555,513.48	46,292.79
PAS	490,910.00	-----	-----	-----	490,910.00	40,909.17
ADC	-----	46,263.77	-----	-----	46,263.77	3,855.31
MEXICO POSIBLE	-----	46,263.77	-----	-----	46,263.77	3,855.31
FUERZA CIUDADANA	-----	46,263.77	-----	-----	46,263.77	3,855.31
TOTAL	2,945,460.00	138,791031	204,810	3,084251.32	6,168,502.64.	514,041.89

FINANCIAMIENTO PARA CAPACITACION AÑO 2002			
\$ 925,275.40			
CAPACITACION			
PARTIDO	ORDINARIO	ANUAL	MENSUAL

PAN	1,528,074.40	229,211.16	19,100.53
PRI	1,911,659.43	286,748.91	23,895.74
PRD	938,737.09	140,810.56	11,734.21
PT	604,816.92	90,722.54	7,560.21
PVEM	555,513.48	83,327.02	6,943.92
PAS	490,910.00	73,636.50	6,136.38
ADC	46,263.77	6,939.37	578.30
MEXICO PÓSIBLE	46,263.77	6,939.37	578.30
FUERZA CIUDADANA	46,263.77	6,939.37	578.30
TOTAL	6,168,502.64	925,9275.40	77,106.28

- - -POR LO EXPUESTO Y FUNDADO ES QUE SE PROPONE APROBAR LOS SIGUIENTES PUNTOS DE ACUERDO. PRIMERO: EN VIRTUD DE LOS CONSIDERANDOS 1° y 2° SE APRUEBE POR ESTE CONSEJO GENERAL QUE ES OPORTUNO REALIZAR UNA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LA PARTE IGUALITARIA OTORGADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RAZÓN DE LA ACTUALIZACION DE SUPUESTOS EFECTUADOS CONFORME A LA REFORMA AL ARTICULO 55 FRACCIONES I, IV y VI DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO. SEGUNDO: QUE ESTE CONSEJO GENERAL APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO A QUE SE HACE REFERENCIA EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO 3° DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO: HAGASE DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO GENERAL DEL PRESENTE ACUERDO PARA LOS EFECTOS JURÍDICOS A QUE HAYA LUGAR. ACTO SEGUIDO EL C. MIGUEL ALCOCER ACEVEDO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. GAITAN GAITAN HABIÉNDOSE APROBADO POR UNANIMIDAD”-----.

- - - IV.- Obra también en autos la copia certificada por el Secretario General de Acuerdos del Instituto, relativa a la cuarta sesión ordinaria del Consejo General de fecha seis de julio del dos mil dos, fojas de la cuarenta y uno a la cuarenta y ocho, la que en su séptimo punto del orden del día dice en sus considerandos:-----

- - - I.- "COMO ES DEL CONOCIMIENTO DE ESTE CONSEJO GENERAL, LA ASOCIACIÓN POR LA DEMOCRACIA COLIMENSE, OBTUVO MEDIANTE SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION FE FECHA 20 DE JUNIO DEL 2002, EN FORMA DEFINITIVA E INACATABLE, SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, APUNTANDO COMO EN SU RESOLUTIVO SEGUNDO: “QUEDA SUBSISTENTE EL REGISTRO OTORGADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL ESTADO A LA ASOCIACION POR LA DEMOCRACIA COLIMENSE, PARTIDO POLÍTICO ESTATAL”, EN ESTE ORDEN DE

IDEAS, SE ACTUALIZA EN BENEFICIO DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, EL SUPUESTO DE LA ULTIMA PARTE DE LA FRACCION I y VI DEL ARTICULO 55 DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO. II.- ASI MISMO Y EN VIRTUD DE QUE ESTE CONSEJO GENERAL HA RESUELTO OTORGAR LA INSCRIPCION CORRESPONDIENTE A ESTE INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "MEXICO POSIBLE" CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTIPULADOS EN EL CODIGO DE LA MATERIA ES QUE SE ACTUALIZA TAMBIEN EN SU BENEFICIO SU DERECHO A GOZAR A GOZAR DE LA PRERROGATIVA DE OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA REFORMA EFECTUADA AL ARTÍCULO 55 DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO A QUE ANTERIORMENTE SE HIZO REFERENCIA. III.- POR LO ANTERIOR Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION DE ESTE CONSEJO GENERAL DE "PREVER QUE LO RELATIVO A LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE DESARROLLEN CON APEGO A ESTE CODIGO" ES QUE MEDIANTE EL PRESENTE DICTAMEN SE PROPONE EFECTUAR UNA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN LO CONCERNIENTE A LA DISTRIBUCIÓN DE LA PARTE IGUALITARIA DE DICHO FINANCIAMIENTO, A FIN DE QUE ESTE CONSEJO GENERAL PUEDA PREVER EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO A DICHA PRERROGATIVA A LOS PARTIDOS POLITICOS DE RECIENTE CREACIÓN, UNA VEZ QUE LOS MISMOS EJERCITEN ANTE ESTE INSTITUTO EL DERECHO QUE SE LES CONCEDE MEDIANTE LAS REFORMAS A QUE HIZO MENCIÓN. IV.- DEBIDO A LO ANTERIOR, LA REDISTRIBUCION DEL FINANCIAMIENTO DE LA PARTE IGUALITARIA QUEDA DE LA SIGUIENTE FORMA:-- - - - -

- - - FINANCIAMIENTO ORDINARIO PARA EL AÑO 2002: \$ 6'168,502.64 SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MILQUINIENTOS DOS PESOS 64/100 M.N. - - - - -

PARTIDO	47%	3%	50 %		TOTAL	
			VOTOS	IMPORTE	ANUAL	MENSUAL
PAN	498,620.63	-----	68,873	1'037,164.40	1'535,785.03	127,982.09
PRI	498,620.63	-----	94,345	1'420,749.43	1'919,370.06	159,947.50
PRD	498,620.63	-----	29,738	447,827.09	946,447.72	78,870.64
PT	498,620.63	-----	7,564	113,906.92	612,527.55	51,043.96
PVEM	498,620.63	-----	4,290	64,603.48	563,224.11	46,935.34
PAS	498,620.63	-----	-----	-----	498,620.63	41,551.72
ADC	-----	46,263.77	-----	-----	46,263.77	3,855.31
MEXICO POSIBLE	-----	46,263.77	-----	-----	46,263.77	3,855.31
TOTAL	2'991,723.78	92,527.54	204,810	3'084251.32	6'168,502.64	514,041.89

FINANCIAMIENTO PARA CAPACITACION AÑO 2002: \$ 925,275.40 OVECIENTOS VEINTICINCO MIL, DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.-----

CAPACITACION			
PARTIDO	ORDINARIO	ANUAL	MENSUAL
PAN	1'535,785.03	230,3367.75	19,197.31
PRI	1'919,370.06	287,905.51	23,992.13
PRD	946,447.72	141,967.16	11,830.60
PT	612,527.55	91,879.13	7,656.59
PVE M	563,224.11	84,483.62	7,040.30
PAS	498,620.63	74,793.09	6,232.76
ADC	46,263.77	6,939.57	578.30
MEXICO PÓSIBLE	46,263.77	6,939.57	578.30
TOTAL	6'168,502.64	925,275.40	77,106.28

--- POR LO ARGUMENTADO Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONCEDIDA A ESTE CONSEJO GENERAL EN EL ARTÍCULO 163 FRACCIÓN IX DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO, SE PROPONE COMO RESULTADO DEL PRESENTE DICTAMEN APROBAR LOS SIGUIENTES PUNTOS DE: ACUERDO. PRIMERO: EN VIRTUD DE LOS CONSIDERANDOS I, II y III SE APRUEBE POR ESTE CONSEJO GENERAL QUE ES OPORTUNO REALIZAR UNA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LA PARTE IGUALITARIA OTORGADA A LOS PARTIDOS POLITICOS, EN RAZON DE LA ACTUALIZACIÓN DE SUPUESTOS EFECTUADOS CONFORME A LA REFORMA AL ARTICULO 55 FRACCIONES I, VI y IV DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO. SEGUNDO: SE APRUEBE POR ESTE CONSEJO GENERAL LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO A QUE SE HACE REFERENCIA EN LOS TERMINOS DEL CONSIDERANDO IV DEL PRESENTE DICTAMEN. TERCERO: HÁGASE DEL CONCIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO GENERAL EL RESULTADO DEL PRESENTE DICTAMEN PARA LOS EFECTOS JURIDICOS A QUE HAYA LUGAR". SOMETIDA QUE FUE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL PROYECTO ANTES REFERIDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD".-----

--- VI.- De la transparencia hecha de las constancias anteriores se advierte que se justifica plenamente lo expuesto por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en su informe circunstanciado que obra a fojas de la 14 a la 17, en lo relativo al capítulo de “Motivos y fundamentos jurídicos pertinentes para señalar la legalidad del acto o resolución que se impugna” pues, efectivamente, el acuerdo tomado al desahogarse el octavo punto del orden del día de la Séptima Sesión Extraordinaria de dicho Consejo, celebrada el 25 de octubre anterior, se propuso, como proyecto de acuerdo, aprobar la redistribución del financiamiento público de la parte igualitaria que corresponde a los Partidos Políticos, al denominado Fuerza Ciudadana, para que quedara incluido en el otorgamiento de tal prerrogativa y de ninguna manera al Partido “Asociación por la Democracia Colimense”, lo cual ya se había hecho desde el seis de julio

del año en curso, como también de advierte en el acta de la parte relativa de la Cuarta Sesión, celebrada el día antes mencionado y que obra a fojas de la cuarenta y uno a la cuarenta y ocho de éstos autos, resultando así que el acto que se impugna fue ya consentido, pues transcurrió, demásía, el término que se tenía para dicha impugnación y que se establece en el artículo 340 del Código Electoral del Estado, siendo éste de tres días naturales, por lo que estando plenamente justificada tal excepción, resulta por demás hacer referencia a los múltiples argumentos que narra el actor, siendo así por lo que se declara infundada su demanda y, por lo consiguiente, queda firme la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de fecha veinticinco de octubre del dos mil dos, emitida en su Séptima Sesión Extraordinaria .-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 372, 374 y demás relativos del Código Electoral del Estado, 32, 35 y 48 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral del Estado de Colima, es de resolverse y al efecto se: -----

-----**RESUELVE:**-----

--- PRIMERO.- Conforme a los razonamientos expuestos en el últimos considerando de ésta resolución, se declara improcedente este recurso de apelación interpuesto por la Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral tomando en la sesión ordinaria de fecha veinticinco de octubre del dos mil dos.-----

--- SEGUNDO.- En consecuencia queda subsistente la determinación del expresado Consejo conforme a cual se otorgó financiamiento público estatal al Partido Político Estatal Fuerza Ciudadana.-----

---TERCERO.- Notifíquese en los términos de Ley.-----

--- Así en definitiva lo resolvieron, por mayoría de votos, los Integrantes del Tribunal Electoral del Estado, en Sesión Pública Extraordinaria celebrada el día seis de diciembre dos mil dos, Magistrados, LICDA. MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI, LIC. ROBERTO CARDENAS MERIN, y LIC. EDUARDO JAIME MENDEZ, Numerarios los dos primeros y Supernumerario en funciones de Numerario el tercero, fungiendo como Ponente el segundo de los mencionados, actuando con la C. LICDA ANA MARGARITA TORRES ARREOLA., Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.-----

LA MAGISTRADA PRESIDENTE

LICDA. MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI

MAGISTRADO NUMERARIO

MAGISTRADO SUPERNUMERARIO
Y NUMERARIO EN FUNCIONES

LIC. ROBERTO CARDENAS MERIN

LIC. GONZALO FLORES ANDRADE

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LICDA. ANA MARGARITA TORRES ARREOLA

VOTO PARTICULAR RAZONADO, QUE CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 360 DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO Y EL 15 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, EMITE LA MAGISTRADA PRESIDENTA MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI, EN EL EXPEDIENTE 09/2002.

- - - Aún cuando pudiera compartir el criterio expresado por el Magistrado ponente, en relación a los agravios expresados por el Partido Político Recurrente y al análisis hecho respecto al Informe Circunstanciado remitido a esta Autoridad por el Instituto Electoral del Estado, no puede ni debo votar a favor del proyecto de resolución puesto a la consideración de este Pleno toda vez que el mismo se esta presentando en forma extemporánea, esto es, fuera de los términos previstos por el Código Electoral del Estado. Por lo que de votar a favor estaría avalando una resolución de origen ilegal, ya que si se aprueba estará dictada fuera de los plazos establecidos por la Ley de la materia. En efecto, el asunto que nos ocupa, como obra acreditado en autos, fue remitido por el Instituto Electoral del Estado, con fecha cinco de noviembre del año en curso; también obra en autos a fojas 53 y 54 la resolución de admisión aprobada por este mismo Pleno el día diecinueve del mismo mes y año; la cual fue notificada en esa misma fecha, como se puede ver a fojas 55 y 56 del expediente 09/2002, en consecuencia y de conformidad con lo establecido por el artículo 357 del Código Electoral vigente, éste Tribunal contaba con quince días para resolver el presente recurso de apelación presentado por la “Asociación por la Democracia Colimense”,

mismos que empezaron a correr al día siguiente de la notificación, esto es el día veinte de noviembre del presente, y concluyeron precisamente el día cuatro de diciembre, esto es hace dos días, de acuerdo con lo previsto por el artículo 341 del cuerpo de leyes antes invocado, que establece que en proceso electoral, todos los días y horas son hábiles, y dado que en nuestro Estado, el proceso electoral dio inicio el día ocho de noviembre del año en curso, con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, como ya quedó expresado, el plazo venció el día cuatro de los corrientes.-----

- - - Así mismo, es necesario hacer notar que con su conducta el Magistrado Ponente arrastró al Pleno de este Tribunal a la ilegalidad, pues al no tener en tiempo y forma el proyecto de resolución que hasta el día de hoy, con dos días de atraso, presenta a la consideración, pretende que este Tribunal que debe ser garante de la legalidad electoral en el Estado incurra en una ilegalidad, y dicte una resolución fuera de los términos establecidos legalmente para ello, con lo cual los Magistrados que integramos este Pleno, no estaríamos respondiendo sólo al mandato de la Ley, como constitucionalmente estamos obligados a hacerlo.-----

- - - La actividad de este órgano colegiado se rige por disposiciones de orden público y principios constitucionales que no pueden ni deben ser pasados por alto bajo ninguna circunstancia, máxime cuando se hizo una protesta de cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, al tomar el cargo de magistrado electoral, tal y como aconteció en su momento cuando se nos confirió esa alta responsabilidad a los integrantes del Tribunal Electoral del Estado.-----;

- - - El artículo 17 de nuestra Carta Magna establece la obligación para todos los Tribunales del país a impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes; emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Y cuando se pronuncia una resolución fuera del tiempo establecido para ello en la ley secundaria que rige la materia, indudablemente se está violentando la norma constitucional y poniendo en entredicho además el principio de legalidad que debe estar presente en todas las resoluciones y actos del Tribunal Electoral del Estado.-----

- - - El cumplimiento de los principios constitucionales no pueden quedar a la voluntad del funcionario que protestó respetar y cumplir la norma suprema del país, la propia del Estado y las leyes que de ellas manen, pues la función pública debe ser de estricto derecho en su concepción y en su ejercicio; la supremacía constitucional no está al arbitrio de persona alguna, y sus disposiciones, siendo de orden público, son de observancia obligatoria para todos en el país, máxime, para las autoridades, y en este caso concreto, para la máxima autoridad jurisdiccional electoral en el Estado. Estoy convencida de que la alta responsabilidad que tenemos al ser miembros del Tribunal Electoral del Estado, nos obliga aún más a acatar todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley, y en la Constitución.-----

- - - Por las razones expuestas es que no puedo emitir mi voto a favor del proyecto de resolución sometido a nuestra consideración.-----

